



Lista de espera en la Unidad de Atención Temprana

Expediente: I.5.Q/9630/22

Santiago de Compostela, 17 de Febrero de 2023

Sr. conselleiro:

En esta institución se inició expediente de queja a raíz del escrito de Dña. XXX referente a la lista de espera para la programación de una terapia de logopedia en el contexto de la unidad de atención temprana para su hijo de corta edad.

ANTECEDENTES

En su escrito, esencialmente, expone lo siguiente:

“Pongo la queja por mi niño de 4 años y 4 meses (mi hijo tiene una lesión cerebral) el SERGAS no le da logopeda por la seguridad social, llevamos en lista de espera más de un año, y tengo que pagarlo yo, no es justo si no pudiera pagar mi hijo seguiría sin poder comunicarse. Basta ya, Son niños y tienen derechos, ¿tengo que seguir esperando en el puesto 53?”.

La queja fue admitida a trámite y requerimos informe de esa administración sobre las cuestiones promovidas por la interesada. Acusamos recibo de su informe, que fue registrado en esta institución con fecha de 17 de Enero de 2023. En dicho informe se indica lo siguiente:

“Revisada la información existente en nuestras bases de datos y consultada la Unidad de Atención Temprana y Rehabilitación Infantil de esta área sanitaria, nos confirman que el niño está escolarizado en el centro escolar XXX con apoyos de Audición y Lenguaje y Pedagogía Terapéutica, tiene concedido grado de discapacidad del 44% y dependencia grado II solicitada para cuidados en el entorno e igualmente solicitada beca de educación para tratamiento de logopedia.

Acude a terapia de estimulación global del desarrollo en Atención Temprana en la Unidad 1 día a la semana. Además, según informa la madre acude a tratamiento de logopedia 2 horas a la semana en un centro privado, a fisioterapia para tratamiento orofacial 1 o 2 veces al mes y a terapia ocupacional 1 día a la semana.

Se encuentra en lista de espera para tratamiento de logopedia en la Unidad de Atención Temprana y Rehabilitación Infantil de esta área sanitaria, desde la que contactarán con la familia para comunicar la posibilidad de iniciar tratamiento a corto plazo; en ese momento será necesario reevaluar el programa terapéutico global adecuado para el paciente”.

ANÁLISIS

A la vista del contenido del escrito de queja, de la documentación aportada por la persona que promovió este expediente y de lo que se manifiesta en el informe de la administración, resulta conveniente realiza las siguientes consideraciones:

La promotora de este expediente traslada que su hijo está en lista de espera para la programación de una terapia con logopedia, extremo que confirma la administración sanitaria en su informe, desde hace un año, período a lo que no se hace referencia en el informe remitido, indicando no obstante que la terapia sería programada en un corto período de tiempo.

Contactada telefónicamente la promotora de este expediente en el día de ayer, 16 de febrero de 2023, confirma que esta programación efectivamente se llevó a cabo.

Con todo, conviene tener presente que el paciente en cuestión, paciente de la unidad de atención temprana al que se le prescribió un tratamiento de logopedia hace más de un año, según el relato de la persona que promovió este expediente, se vio privado de esta terapia a cargo del Servizo Galego de Saúde al permanecer durante este período en la lista de espera para la programación de dicho tratamiento.

En este sentido, conviene señalar aquí que ya el DECRETO 183/2013, de 5 de diciembre por lo que se creaba la Red Gallega de atención temprana establecía en su artículo 2.1 que:

“Se entiende la atención temprana como un conjunto de intervenciones dirigidas a la población infantil de 0 a 6 años, a su familia y a su entorno, y que tiene por objetivo dar respuesta **lo antes posible** a las necesidades transitorias o permanentes que presentan los niños y las niñas con trastornos en el desarrollo o en riesgo de padecerlos, para facilitar el desarrollo de su autonomía personal y la inclusión social. Desde los servicios de atención temprana se ofrecerá una intervención biopsicosocial que favorezca la adquisición o la recuperación de funciones y de habilidades personales y sociales para la mejora de la autonomía, de la convivencia social y familiar y de la inclusión social.”

De manera que, **el tiempo**, como acabamos de ver resulta un factor determinante en este tipo de abordaje terapéutico.

Por otro lado conviene tener presente que, los pacientes destinatarios de dichas terapias son menores, como se acaba de ver, resaltando a este respecto el artículo 3 del mismo texto normativo, cuando se refiere a los principios rectores de la atención temprana, mencionando



en concreto el interés superior del/a menor y la prevención, con el objetivo de mantener la autonomía personal de los/as menores y retrasar el posible agravamiento de los trastornos en el desarrollo que les afecten o exista riesgo de que les puedan afectar.

CONCLUSIÓN

Por todo el señalado hasta ahora se considera necesario, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 6/1984, de 5 de junio, de la Valedora do Pobo, hacer llegar a ese órgano el siguiente **recordatorio de deberes legales**:

“A La hora de la programación de las terapias prescritas por los profesionales sanitarios de la Unidad de Atención Temprana deben respetarse los principios rectores que deben presidir el funcionamiento de dicha unidad”.

Le agradezco de antemano la acogida a lo manifestado en esta resolución de la Valedora do Pobo, y le recuerdo la necesidad de que en el plazo de un mes (art. 32.2), dé cuenta a esta Institución de la aceptación de la recomendación formulada, de ser el caso, y de las medidas adoptadas para darle efectividad, también si es el caso.

Además, le hacemos saber que, en aplicación del principio de transparencia, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se dictó la presente resolución, esta se incluirá en la página web de la institución.

El principio de publicidad de las resoluciones de esta institución se refuerza en el artículo 37 de la Ley 6/1984, cuando prevé que la Valedora do Pobo, en su informe anual al Parlamento de Galicia, dará cuenta del número y tipos de queja presentadas; de aquellas que fueron rechazadas y sus causas, así como de las que fueron objeto de investigación y su resultado, con especificación de las sugerencias o recomendaciones admitidas por la administración pública gallega.

Reciba un atento saludo.

María Dolores Fernández Galiño
Valedora do Pobo